CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00594-2026-2031-CD
RU 42801-CD
15 OCTUBRE 2026 05:31 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30790, LEY QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES POPULARES COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, PARA FORTALECER EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS MUJERES INTEGRANTES DE COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES

El Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del diputado **CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA,** de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 25, literal c), 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el Proyecto de Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30790, LEY QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES POPULARES COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, PARA FORTALECER EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS MUJERES INTEGRANTES DE COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo productivo y la autonomía económica de las mujeres integrantes de comedores populares y ollas comunes, especialmente madres de familia en situación de vulnerabilidad, mediante el fortalecimiento de sus capacidades y su articulación con los programas, servicios e instrumentos públicos existentes de promoción del emprendimiento, desarrollo productivo, articulación comercial con énfasis en mercados itinerantes e inclusión financiera.

Artículo 2. – Modificación del artículo 6 de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción

> **“Artículo 6. Capacitación y convenios**
> El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares y personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones están a cargo de los gobiernos locales conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades ***en materia de emprendimiento, gestión empresarial, desarrollo productivo, formalización, comercialización y educación financiera***.

Edificio José Faustino Sánchez Carrión 8vo Piso, Oficina N° 902
Jirón Azángaro 468 Lima
Teléfono 311-7777 Anexo 7162

Los gobiernos locales suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares y ollas comunes ubicados en su jurisdicción con el objeto de que reciban asistencia técnica. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares, así como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo con la línea de interés de sus integrantes. ***Asimismo, promueven su articulación con los programas, servicios e instrumentos públicos existentes vinculados al desarrollo productivo, empresarial, comercial y a la inclusión financiera, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa que los regula.***

Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplican también, en lo que corresponda, a las ollas comunes, de acuerdo a ley.
Las capacitaciones y la asistencia técnica a cargo de los gobiernos locales se realizan a través de convenios con entidades públicas y privadas que no generen gasto adicional al Estado. ***Dichos convenios pueden comprender la participación de universidades, institutos de educación superior y otras organizaciones legalmente constituidas para facilitar acciones de asistencia técnica, mentoría, articulación comercial y fortalecimiento productivo.***"

Artículo 3. – Incorporación del artículo 6-A a la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción
Se incorpora el artículo 6-A a la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, en los siguientes términos:

"Artículo 6-A. Articulación con instrumentos existentes de fortalecimiento productivo
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de la Producción, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los gobiernos locales, conforme a sus competencias, promueven la articulación intersectorial para fortalecer la autonomía económica de las mujeres comprendidas en esta ley, facilitando su vinculación con los programas, servicios e instrumentos públicos existentes, según sus respectivos requisitos y criterios de elegibilidad, especialmente en materia de:

a) capacitación y asistencia técnica para el desarrollo productivo y empresarial;
b) gestión y formalización de emprendimientos;
c) articulación comercial y acceso a mercados itinerantes existentes;
d) innovación, transformación digital y mejora productiva;
e) educación e inclusión financiera; y
f) otros instrumentos públicos de fortalecimiento productivo previamente existentes.

La aplicación del presente artículo no modifica los requisitos de acceso, criterios de priorización, población objetivo, procedimientos, modalidades de intervención ni mecanismos de financiamiento establecidos en las normas que regulan cada programa, servicio o instrumento público.
La presente ley no genera derecho al otorgamiento de subvenciones, transferencias, créditos, activos productivos u otros beneficios económicos, los cuales se rigen exclusivamente por las normas, requisitos y condiciones de los instrumentos que los contemplen."

Artículo 4. – Modificación del artículo 7 de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción
Se modifica el artículo 7 de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Promoción del trabajo productivo
Las actividades de promoción del trabajo productivo de los comedores populares se desarrollan en horarios complementarios a las actividades realizadas por los comedores y/o centros de atención, que permitan promover el trabajo productivo de los beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en ellos ***y en las ollas comunes***.
El trabajo productivo está referido a la generación de bienes y servicios que desarrollen los beneficiarios de manera independiente a los comedores populares ***y ollas comunes, orientado al fortalecimiento de sus capacidades productivas y a la generación autónoma de ingresos***.
Las entidades competentes, en el marco de sus funciones, promueven la articulación de dichas actividades productivas con mercados itinerantes existentes y complementan su promoción y comercialización mediante canales digitales disponibles."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Adecuación reglamentaria
El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, a las modificaciones establecidas en la presente ley, en el marco de las competencias de las entidades involucradas.

Segunda. – Implementación
La implementación de la presente ley se realiza mediante los programas, servicios, intervenciones e instrumentos públicos existentes, conforme a sus respectivos marcos normativos y con sujeción a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes.
La presente ley no crea fondos, fideicomisos, subvenciones, unidades ejecutoras, estructuras administrativas ni mecanismos financieros adicionales.

Octubre de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer las condiciones que favorecen el desarrollo productivo y la autonomía económica de las mujeres que integran dichas organizaciones sociales de base, particularmente de aquellas que desarrollan o proyectan desarrollar actividades de emprendimiento y generación autónoma de ingresos.

Los comedores populares y las ollas comunes constituyen expresiones organizativas de carácter comunitario que han desempeñado un papel relevante en la atención de necesidades alimentarias de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Su funcionamiento se sustenta, en una proporción particularmente significativa, en la participación y liderazgo de mujeres. Bendezú-Jiménez y Cayatopa-Rivera (2025)[1], a partir de información correspondiente a las 25 regiones del país durante el periodo 2019-2023, identificaron 18 935 comedores populares y ollas comunes, de los cuales el 87,55 % presentaba liderazgo femenino, alcanzando estas organizaciones a más de un millón de beneficiarios. Esta evidencia permite advertir que la participación de las mujeres no constituye un elemento accesorio de estas organizaciones, sino uno de sus principales componentes de organización, sostenibilidad y acción comunitaria.

La relevancia de estas organizaciones trasciende, además, la provisión inmediata de alimentos. En contextos de especial vulnerabilidad económica y social, los comedores populares y, particularmente, las ollas comunes se han configurado como espacios de cooperación, resiliencia y generación de redes comunitarias. La evidencia recogida sobre las ollas comunes de Lima muestra que, pese a las limitaciones de infraestructura, equipamiento y recursos con las que operan, estos espacios también han favorecido dinámicas de acompañamiento y empoderamiento de sus integrantes, especialmente de las mujeres (Alcázar & Fort, 2022)[2].

Estas dinámicas organizativas poseen una dimensión adicional que resulta relevante para la presente propuesta legislativa: su potencial para favorecer procesos progresivos

[1] **Bendezú-Jiménez, H. J., & Cayatopa-Rivera, L. E. (2025).** Participación de la mujer en experiencias de apoyo mutuo para combatir el hambre en Perú. *Revista Prisma Social*, (48), 203–220. https://revistaprismasocial.es/ps/article/view/5600

[2] **Alcázar, L., & Fort, R. (2022).** *Resiliencia en tiempos de pandemia: El caso de las ollas comunes en Lima, Perú*. Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE). https://hdl.handle.net/20.500.12820/698

de autonomía económica. El desenvolvimiento de las mujeres dentro de organizaciones comunitarias supone la construcción de capacidades de coordinación, administración de recursos, toma de decisiones, organización colectiva y articulación con otros actores. Tales capacidades no equivalen automáticamente a competencias empresariales, pero constituyen una base social y organizativa susceptible de ser fortalecida mediante instrumentos especializados de capacitación, asistencia técnica, articulación productiva y acceso a oportunidades de desarrollo económico.

En ese sentido, Gonzales Ustrilla (2025)[3], al estudiar las experiencias de lideresas de ollas comunes de Lima Metropolitana, encontró que los procesos de agencia individual y colectiva desarrollados dentro de estas organizaciones guardan relación con distintas dimensiones de empoderamiento, entre ellas la autonomía para el desarrollo personal, la educación, la acción colectiva y la autonomía económica. La investigación permite distinguir, por tanto, entre la función alimentaria inmediata que cumplen estas organizaciones y las capacidades que pueden desarrollarse en torno a ellas para ampliar las oportunidades de sus integrantes.

El fortalecimiento productivo de las mujeres requiere, sin embargo, un enfoque que no se limite a facilitar recursos económicos de manera aislada. El desarrollo y consolidación de emprendimientos depende de la interacción entre capacidades de gestión, productividad, manejo financiero, innovación y acceso a canales de comercialización. En un estudio desarrollado con emprendedoras de Perú, Colombia y Bolivia, se encontró una relación positiva y estadísticamente significativa entre la gestión de la productividad y la competitividad empresarial, destacándose particularmente la innovación y la eficiencia financiera como factores vinculados al desempeño de los emprendimientos (Curiza Vilca et al., 2025)[4].

Esta perspectiva resulta particularmente pertinente para el diseño de la iniciativa. La finalidad perseguida no consiste en establecer un esquema asistencial adicional para las integrantes de comedores populares y ollas comunes, sino en **fortalecer las condiciones que permitan que aquellas mujeres interesadas en desarrollar actividades económicas puedan vincularse de manera más efectiva con las**

[3] **Gonzales Ustrilla, Y. (2025).** *Mujeres cocinando logros: Un análisis de la agencia y el empoderamiento experimentado por lideresas de ollas comunes en Lima Metropolitana* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/32138

[4] **Curiza Vilca, L. K., Baca Arriola, K. N., & Vargas Bejarano, M. N. (2025).** Gestión de la productividad y competitividad empresarial en redes de emprendedoras: Un estudio andino en Sudamérica. *Mujer Andina, 4*(1), 79–91. https://doi.org/10.36881/ma.v4i1.1157

herramientas de capacitación, asistencia técnica, formalización, comercialización, innovación e inclusión financiera que ya forman parte de las intervenciones públicas de promoción productiva.

La dimensión financiera constituye también un componente relevante. Las mujeres emprendedoras enfrentan barreras que pueden dificultar el acceso y utilización sostenible de mecanismos formales de financiamiento. En una investigación sobre mujeres emprendedoras de Chiclayo, Diaz Constantino (2025)[5] identificó, entre otras dificultades, la ausencia de historial crediticio, exigencias de garantías, requisitos de acceso y dependencia del autofinanciamiento o del apoyo familiar y comunitario. Estas restricciones muestran que la inclusión financiera requiere ser acompañada por fortalecimiento de capacidades y acceso a información, antes que ser concebida exclusivamente como disponibilidad de crédito.

Sobre esa base, la presente iniciativa se inserta en un marco jurídico preexistente. La **Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción**, ya reconoce la posibilidad de desarrollar capacidades productivas, promover el trabajo productivo de sus beneficiarios y establecer mecanismos de capacitación y cooperación. Posteriormente, la **Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento**, extendió y complementó este ámbito de intervención respecto de las ollas comunes. En consecuencia, la propuesta no crea una política pública desvinculada del ordenamiento existente, sino que se incorpora dentro de una línea normativa ya reconocida por el legislador.

La iniciativa adopta, por ello, una técnica de **fortalecimiento y articulación de los instrumentos existentes**, evitando la creación de un nuevo fondo público, una estructura financiera autónoma o un régimen paralelo de entrega de beneficios. El contenido propuesto se concentra en perfeccionar la regulación vigente sobre capacitación, asistencia técnica, articulación productiva y promoción del trabajo productivo, así como en facilitar la vinculación de la población comprendida en la ley con programas, servicios e instrumentos públicos que ya se encuentren operativos y para los cuales cumplan los requisitos establecidos.

[5] **Diaz Constantino, L. R. (2025).** *Desafíos para el acceso al financiamiento de mujeres emprendedoras en Chiclayo, 2024* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT. https://repositorio.usat.edu.pe/items/8ef74edd-ac81-4b5b-bd71-eb315fd23640

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las mujeres integrantes de comedores populares y ollas comunes cumplen una función determinante en la organización comunitaria y en la atención de necesidades alimentarias de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Paralelamente, una parte de ellas desarrolla actividades económicas o emprendimientos orientados a generar ingresos propios y contribuir al sostenimiento de sus hogares. Sin embargo, dichas iniciativas se desenvuelven bajo condiciones que dificultan su consolidación, sostenibilidad y crecimiento, debido a la concurrencia de barreras relacionadas con la disponibilidad de tiempo, las responsabilidades de cuidado, las capacidades empresariales, el acceso a redes productivas y comerciales y las posibilidades de financiamiento.

La problemática no debe ser entendida únicamente como una insuficiencia de recursos económicos. Se trata de un conjunto de restricciones que inciden sobre las posibilidades reales de transformar una actividad de subsistencia o de baja escala en una actividad económica sostenible. La evidencia disponible sobre emprendimiento femenino en el Perú muestra que las mujeres participan mayoritariamente mediante micronegocios y enfrentan dificultades relevantes para acceder a capital, financiamiento y conocimientos especializados. Rueda Galvis y León Huamán (2024)[6] determinaron que el 89,6 % de las mujeres emprendedoras peruanas desarrollan micronegocios y que sus probabilidades de acceder a fuentes de capital son considerablemente menores, identificando además brechas de inclusión financiera y educación vinculadas con la sostenibilidad del emprendimiento.

Sobrecarga de cuidados y restricciones de tiempo para el desarrollo de actividades económicas

Una primera dimensión del problema corresponde a la disponibilidad efectiva de tiempo. La participación de las mujeres en comedores populares y ollas comunes se desarrolla, en numerosos casos, conjuntamente con responsabilidades domésticas, familiares, comunitarias y de cuidado no remunerado. Esta acumulación de funciones restringe el tiempo que puede destinarse a actividades de capacitación, planificación empresarial, producción, comercialización y búsqueda de oportunidades económicas.

[6] **Rueda Galvis, J. F., & León Huamán, C. J. (2024).** Emprendimiento femenino en Perú 2010-2023. *I+D Revista de Investigaciones, 19*(2), 112-128. https://doi.org/10.33304/revinv.v19n2-2024010

Cuadra Lazarte (2023)[7], a partir del estudio de mujeres integrantes de una olla común de San Juan de Lurigancho, identifica que la carga de trabajo de cuidado asumida por las mujeres tiene consecuencias profundas sobre sus trayectorias educativas, laborales y familiares. La investigación evidencia que las responsabilidades de cuidado no constituyen una actividad marginal en sus vidas, sino una condición estructural que influye en las oportunidades disponibles para desarrollar actividades remuneradas y ampliar su autonomía económica.

Esta situación adquiere especial relevancia respecto de las integrantes de organizaciones sociales de base, porque al trabajo doméstico y familiar se añade una labor comunitaria que demanda organización, abastecimiento, preparación de alimentos, administración de recursos y coordinación permanente. Alcázar y Fort (2022)[8] describen que las ollas comunes desarrolladas en contextos urbanos vulnerables se sostienen mediante un importante esfuerzo organizativo de sus integrantes y, al mismo tiempo, enfrentan restricciones de infraestructura, recursos e insumos. Los autores destacan, además, que estos espacios han favorecido dinámicas de acompañamiento y empoderamiento femenino, aunque las iniciativas públicas destinadas a apoyarlos todavía presentan limitaciones.

En consecuencia, cualquier estrategia de fortalecimiento productivo dirigida a esta población debe considerar que el desarrollo de un emprendimiento no ocurre en condiciones homogéneas respecto de otros actores económicos. Las mujeres integrantes de comedores populares y ollas comunes desarrollan sus actividades económicas dentro de un contexto en el que convergen responsabilidades familiares, comunitarias y productivas, circunstancia que puede limitar su posibilidad de acceder y permanecer en procesos convencionales de capacitación y acompañamiento empresarial.

Brechas de capacidades productivas, empresariales y de sostenibilidad

Una segunda dimensión se encuentra relacionada con las condiciones bajo las cuales se gestionan los emprendimientos. La sostenibilidad de una actividad económica requiere conocimientos y capacidades que permitan administrar recursos, calcular costos, determinar precios, controlar ingresos y egresos, identificar canales de

[7] **Cuadra Lazarte, M. P. (2023).** *Sin horario ni salario: La construcción de la identidad de las mujeres socias de una olla común en Lima a partir del trabajo de cuidado realizado desde la infancia* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP. https://hdl.handle.net/20.500.12404/25704

[8] **Alcázar, L., & Fort, R. (2022).** Óp. Citada.

comercialización, planificar compras, mejorar procesos productivos y adoptar decisiones sobre crecimiento y formalización.

La evidencia sobre emprendimientos femeninos demuestra que la disponibilidad de capital económico, humano y social, así como la existencia de redes de apoyo, influye de manera significativa en las posibilidades de consolidación de una iniciativa empresarial. Chepe Ballena y Dulanto Flores (2024)[9], mediante un estudio sobre emprendimientos femeninos, analizan la importancia de los distintos tipos de capital y de las redes en el desenvolvimiento empresarial de las mujeres, evidenciando que la trayectoria de los emprendimientos no depende exclusivamente del esfuerzo individual, sino también de los recursos, conocimientos y relaciones a los que pueden acceder.

Estas restricciones resultan particularmente relevantes en emprendimientos de pequeña escala, en los cuales una inadecuada gestión de costos, la ausencia de planificación financiera o una débil estrategia comercial pueden reducir considerablemente los márgenes económicos y limitar la reinversión. La existencia del emprendimiento, por tanto, no implica necesariamente que este cuente con capacidades suficientes para alcanzar sostenibilidad o incrementar progresivamente su productividad.

En esta línea, Rueda Galvis y León Huamán (2024)[10] identifican como una de las principales necesidades del emprendimiento femenino peruano el fortalecimiento de programas de capacitación y acompañamiento continuo. Los autores sostienen que las restricciones no se agotan en el financiamiento, sino que se relacionan también con factores educativos, sociales y de formación empresarial que condicionan el desarrollo de los micronegocios.

Asimismo, la gestión de productividad y competitividad se encuentra asociada a variables como eficiencia financiera, innovación, administración de recursos y control de costos. Curiza Vilca, Baca Arriola y Vargas Bejarano (2025)[11], en un estudio desarrollado con redes de emprendedoras de Perú, Colombia y Bolivia, determinaron una relación positiva y significativa entre la gestión de la productividad y la competitividad empresarial, resaltando el peso de la innovación y de la eficiencia financiera en el desempeño de los emprendimientos.

[9] **Chepe Ballena, M. L. de F., & Dulanto Flores, T. T. Y. (2024).** *Capitales y redes en los emprendimientos femeninos: Un estudio de caso del Programa 5S* [Tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Institucional UPC. http://hdl.handle.net/10757/675957

[10] **Rueda Galvis, J. F., & León Huamán, C. J. (2024).** Óp. Citada.

[11] **Curiza Vilca, L. K., Baca Arriola, K. N., & Vargas Bejarano, M. N. (2025).** Óp. Citada.

Desde esta perspectiva, el problema no consiste solamente en la carencia de determinado activo o bien productivo. La sostenibilidad requiere una combinación de capacidades empresariales, conocimientos, articulación económica y acceso a instrumentos de apoyo adecuados al nivel de desarrollo de cada emprendimiento. Por ello, la intervención normativa propuesta ya no se orienta a establecer la entrega directa de activos, sino a facilitar la vinculación de las potenciales beneficiarias con los mecanismos públicos de fortalecimiento productivo que se encuentren legalmente disponibles.

Limitaciones de articulación comercial y acceso a mercados itinerantes

Una tercera dimensión se relaciona con las posibilidades de colocar sostenidamente los bienes o servicios producidos. Los emprendimientos de pequeña escala pueden permanecer concentrados en circuitos de proximidad, caracterizados por una demanda limitada y escasas posibilidades de expansión, situación que reduce su capacidad para generar ingresos estables y vincularse con mercados itinerantes existentes.

La experiencia empresarial evidencia que las redes constituyen un factor relevante para acceder a información, conocimiento, oportunidades comerciales y nuevos canales comerciales. La investigación de Chepe Ballena y Dulanto Flores (2024)[12] destaca precisamente la función que cumplen las redes y los distintos capitales disponibles para las mujeres emprendedoras en la evolución de sus actividades económicas.

De manera complementaria, los estudios sobre emprendimiento femenino muestran que la competitividad depende no solo de las condiciones internas del negocio, sino también de su capacidad para innovar, conectarse con otras unidades económicas y acceder a espacios de comercialización. Esta situación resulta especialmente relevante para emprendimientos vinculados a mujeres de organizaciones sociales de base, cuyo ámbito inicial de operación suele encontrarse estrechamente asociado al entorno territorial inmediato.

Por ello, uno de los problemas que requiere atención no es la inexistencia absoluta de canales de comercialización, sino la limitada capacidad de determinadas emprendedoras para vincularse con ellos. La articulación con mercados itinerantes existentes, complementada con canales digitales disponibles, puede constituir una herramienta de consolidación empresarial, de acuerdo con las características y el grado de desarrollo del emprendimiento.

[12] **Chepe Ballena, M. L. de F., & Dulanto Flores, T. T. Y. (2024). Óp. Citada.**

Barreras de inclusión financiera

El acceso al financiamiento representa otra restricción significativa. Las mujeres que desarrollan emprendimientos de pequeña escala pueden enfrentar dificultades derivadas de la ausencia o insuficiencia de historial crediticio, falta de garantías, informalidad, irregularidad de los ingresos o desconocimiento de los instrumentos financieros disponibles.

Diaz Constantino (2025)[13], en una investigación cualitativa desarrollada con mujeres emprendedoras de Chiclayo, identifica entre las principales barreras para acceder al financiamiento formal la falta de historial crediticio, la exigencia de garantías y determinados requisitos de acceso. El estudio evidencia, además, que estas restricciones conducen a algunas emprendedoras a depender del autofinanciamiento, del apoyo familiar o comunitario e incluso de mecanismos informales de crédito en condiciones menos favorables.

Esta evidencia coincide con hallazgos de alcance nacional. Rueda Galvis y León Huamán (2024)[14] señalan que las mujeres emprendedoras presentan menores posibilidades de acceder a fuentes de capital y que la inclusión financiera continúa siendo uno de los factores que condicionan el desarrollo del emprendimiento femenino peruano.

En tal sentido, la problemática financiera no debe abordarse mediante la creación legislativa de créditos, bancos comunales o mecanismos propios de financiamiento. La necesidad identificada consiste, más bien, en fortalecer la educación financiera y facilitar la articulación con los servicios e instrumentos de inclusión financiera que operen conforme al ordenamiento jurídico, de modo que las mujeres puedan conocer y utilizar alternativas adecuadas a las características y capacidades de sus actividades económicas.

Existencia de intervenciones públicas y necesidad de una mayor articulación

Un aspecto determinante para delimitar correctamente el problema consiste en reconocer que **no existe una ausencia absoluta de intervención estatal en favor de esta población**. Por el contrario, durante los últimos años se han desarrollado iniciativas específicamente dirigidas a fortalecer actividades económicas de mujeres pertenecientes a comedores populares y ollas comunes.

[13] **Diaz Constantino, L. R. (2025).** Óp. Citada.
[14] **Rueda Galvis, J. F., & León Huamán, C. J. (2024).** Óp. Citada.

En 2025, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de Foncodes, ejecutó el proyecto “Mi Emprendimiento Mujer”, orientado específicamente a mujeres integrantes de comedores populares y ollas comunes. Para dicha intervención se destinó S/ 16,2 millones y se proyectó atender a 2 600 mujeres mediante fortalecimiento de capacidades productivas, gestión de emprendimientos, asistencia técnica y articulación comercial (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social [MIDIS], 2025)[15].

La existencia de esta intervención es particularmente importante para la presente iniciativa legislativa porque demuestra dos cuestiones. En primer lugar, confirma que el fortalecimiento productivo de mujeres pertenecientes a comedores populares y ollas comunes constituye un ámbito de intervención pública ya reconocido. En segundo lugar, evidencia que **no resulta necesario crear un nuevo fondo o una estructura financiera paralela para atender la problemática**, puesto que existen instrumentos públicos que pueden proporcionar asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y otros mecanismos de desarrollo productivo.

La problemática legislativamente relevante se ubica, por consiguiente, en un plano distinto: la normativa que promueve el trabajo productivo de los integrantes de comedores populares y ollas comunes puede ser perfeccionada para facilitar una vinculación más clara con los programas, servicios e instrumentos públicos existentes. No se trata de alterar las reglas de dichos programas ni de generar un derecho automático a recibir beneficios económicos, sino de fortalecer la función de articulación institucional para que la población comprendida pueda conocer y acceder, cuando reúna los requisitos establecidos, a las oportunidades de fortalecimiento productivo disponibles.

Esta orientación resulta consistente con la evidencia de Alcázar y Fort (2022)[16], quienes, al analizar las respuestas públicas frente al desarrollo de las ollas comunes, advierten que el Estado comenzó a implementar mecanismos de apoyo, aunque estos presentaban todavía limitaciones. La existencia de políticas e intervenciones parciales confirma que la respuesta adecuada no necesariamente consiste en superponer un nuevo instrumento, sino en mejorar la capacidad de articulación, continuidad y aprovechamiento de los mecanismos existentes.

[15] **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social [MIDIS]. (2025, 12 de abril).** *MIDIS invierte S/ 16.2 millones en emprendimientos de mujeres de ollas comunes y comedores populares en el 2025*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/1144611-midis-invierte-s-16-2-millones-en-emprendimientos-de-mujeres-de-ollas-comunes-y-comedores-populares-en-el-2025

[16] **Alcázar, L., & Fort, R. (2022).** Óp. Citada.

Consecuencias de mantener las actuales brechas

La persistencia de las barreras descritas limita la posibilidad de que las actividades económicas desarrolladas por mujeres integrantes de comedores populares y ollas comunes evolucionen desde esquemas de subsistencia hacia emprendimientos progresivamente sostenibles. Las restricciones de tiempo, capacidades empresariales, redes comerciales y financiamiento pueden producir bajos niveles de productividad, reducidos márgenes de reinversión, inestabilidad de ingresos y mayor vulnerabilidad frente a eventos adversos.

En estas condiciones, el potencial organizativo y de liderazgo desarrollado por las mujeres dentro de las organizaciones sociales de base no necesariamente se traduce en mayores oportunidades de autonomía económica. Las capacidades construidas mediante la organización comunitaria requieren ser complementadas con herramientas productivas, empresariales, comerciales y financieras que permitan transformar progresivamente dichas capacidades sociales en posibilidades concretas de generación sostenible de ingresos.

La evidencia nacional sobre emprendimiento femenino confirma que las restricciones de capital, inclusión financiera, formación y acompañamiento constituyen factores que inciden sobre la sostenibilidad de los negocios liderados por mujeres. Al mismo tiempo, la experiencia de las ollas comunes demuestra que las mujeres han desarrollado capacidades significativas de organización, cooperación y agencia en condiciones de elevada precariedad.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Fortalecimiento del marco vigente de promoción productiva

La propuesta legislativa plantea fortalecer el desarrollo productivo y la autonomía económica de las mujeres integrantes de comedores populares y ollas comunes mediante el perfeccionamiento del marco jurídico actualmente contenido en la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción.

La solución normativa no parte de la creación de un nuevo fondo, programa, régimen financiero o estructura administrativa, sino del reconocimiento de que el ordenamiento jurídico ya contempla mecanismos de capacitación, asistencia técnica, promoción del trabajo productivo y articulación institucional dirigidos a los integrantes de estas organizaciones sociales de base. En ese contexto, la intervención legislativa se orienta

a ampliar y precisar dichos mecanismos para facilitar una vinculación más efectiva con las oportunidades de fortalecimiento productivo que ya existen en el aparato estatal.

De esta manera, la iniciativa abandona un enfoque basado en la creación de instrumentos financieros autónomos y adopta una técnica legislativa de fortalecimiento y articulación de capacidades existentes, procurando que la población beneficiaria pueda aprovechar los programas, servicios e instrumentos públicos disponibles conforme a las reglas que los regulan.

Fortalecimiento de capacidades productivas y empresariales

Uno de los componentes centrales de la propuesta consiste en ampliar el contenido de las acciones de capacitación previstas en la Ley 30790, incorporando expresamente materias vinculadas con emprendimiento, gestión empresarial, desarrollo productivo, formalización, comercialización y educación financiera.

El fortalecimiento de estas capacidades permite que las actividades económicas desarrolladas por las mujeres integrantes de comedores populares y ollas comunes no dependan únicamente de conocimientos adquiridos de manera empírica, sino que puedan complementarse con herramientas orientadas a mejorar la administración del emprendimiento, la organización de la producción, la determinación de costos, la comercialización, el manejo financiero y las posibilidades de formalización.

La propuesta no crea un nuevo sistema de capacitación ni atribuye funciones ajenas a las entidades actualmente competentes. Por el contrario, desarrolla el contenido de una actividad que ya se encuentra prevista dentro de la legislación vigente, orientándola hacia las necesidades específicas que pueden presentarse en el desarrollo de emprendimientos y actividades productivas de pequeña escala.

Articulación con programas e instrumentos públicos existentes

La principal innovación de la propuesta consiste en establecer una vinculación más clara entre la población comprendida en la Ley 30790 y los programas, servicios e instrumentos públicos de fortalecimiento productivo que se encuentren previamente establecidos.

Para tal efecto, se incorpora una disposición específica que permite a las entidades públicas competentes facilitar la articulación de las mujeres integrantes de comedores populares y ollas comunes con intervenciones existentes relacionadas con capacitación,

asistencia técnica, gestión empresarial, formalización, articulación comercial, innovación, transformación digital, educación financiera e inclusión financiera.

Esta articulación no implica la creación de beneficios nuevos ni la modificación de las reglas que gobiernan los programas existentes. Cada intervención mantiene sus propios requisitos de acceso, criterios de priorización, procedimientos, población objetivo, modalidades de intervención y mecanismos de financiamiento.

La finalidad consiste en evitar que la existencia de programas públicos de promoción productiva opere de manera desconectada respecto de una población que ya cuenta con reconocimiento legal dentro de la política de promoción del trabajo productivo. La norma establece, por tanto, un mecanismo de vinculación institucional, sin trasladar al legislador decisiones técnicas o administrativas que corresponden a las entidades responsables de cada programa.

Ausencia de beneficios económicos automáticos

La propuesta delimita expresamente los efectos jurídicos de la articulación prevista, estableciendo que la ley no genera por sí misma un derecho al otorgamiento de subvenciones, transferencias, créditos, activos productivos u otros beneficios económicos.

Esta precisión permite diferenciar claramente entre el derecho a ser considerada dentro de los mecanismos de articulación y la eventual obtención de un beneficio que se encuentre regulado por un programa público determinado. La incorporación de la población objetivo dentro de las acciones de articulación no sustituye los procedimientos de selección, evaluación o elegibilidad establecidos para cada instrumento.

De esta manera, una mujer integrante de un comedor popular u olla común podrá ser informada, orientada o articulada con una intervención pública disponible, pero deberá cumplir las mismas condiciones y procedimientos previstos en la normativa correspondiente para acceder efectivamente a sus beneficios.

La propuesta evita, así, configurar expectativas económicas de cumplimiento obligatorio para el Estado y preserva la autonomía de los programas públicos existentes para determinar sus beneficiarios conforme a criterios técnicos previamente establecidos.

Fortalecimiento de la asistencia técnica y cooperación institucional

La modificación propuesta también perfecciona el régimen de convenios actualmente previsto en la Ley 30790, permitiendo que las acciones de cooperación comprendan de

manera expresa asistencia técnica, mentoría, fortalecimiento empresarial y articulación comercial.

La participación de entidades públicas y privadas dentro de estos mecanismos se mantiene sujeta a las competencias correspondientes y al régimen jurídico aplicable. La norma no impone obligaciones patrimoniales a universidades, instituciones educativas, organizaciones privadas u otras entidades, sino que mantiene la cooperación como instrumento para ampliar las posibilidades de acompañamiento técnico de los emprendimientos.

Con ello, se busca aprovechar capacidades especializadas existentes sin crear nuevas estructuras administrativas ni concentrar en una sola entidad todas las funciones de asistencia, capacitación y acompañamiento.

Fortalecimiento del trabajo productivo y generación autónoma de ingresos

La propuesta modifica también el régimen de promoción del trabajo productivo contenido en la Ley 30790 para reforzar su vinculación con la generación autónoma de ingresos y con el fortalecimiento de capacidades productivas.

El trabajo productivo desarrollado por las integrantes de comedores populares y ollas comunes mantiene un carácter independiente respecto de la actividad alimentaria y comunitaria que constituye la finalidad principal de estas organizaciones. La iniciativa no modifica ni desnaturaliza dicha función social, sino que reconoce que sus integrantes pueden desarrollar, paralelamente, actividades económicas que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y las de sus hogares.

La autonomía económica constituye, en ese sentido, una finalidad complementaria del fortalecimiento productivo. La propuesta busca que las capacidades desarrolladas por las mujeres en el ámbito comunitario puedan articularse con herramientas empresariales, comerciales y financieras que favorezcan la generación progresiva de ingresos propios.

Articulación comercial y acceso a mercados itinerantes

El fortalecimiento de un emprendimiento no depende exclusivamente de las capacidades internas de producción o gestión, sino también de las posibilidades de acceder a espacios donde los bienes o servicios puedan ser comercializados.

Por ello, la iniciativa incorpora expresamente la articulación con mercados itinerantes existentes como mecanismo de comercialización. Esta disposición permite que las

entidades competentes, dentro de sus funciones, faciliten la vinculación de las actividades productivas con dichos espacios, conforme a las condiciones de participación aplicables.

La propuesta no obliga a crear nuevos mercados itinerantes, establecimientos comerciales, plataformas de venta ni canales específicos de comercialización. Su finalidad es permitir que los espacios ya existentes sean aprovechados como mecanismos de inserción económica para los emprendimientos comprendidos en la ley. De esta manera, el acceso a mercados itinerantes existentes se incorpora como parte del proceso de fortalecimiento productivo, complementado por canales digitales disponibles, sin convertirlo en una obligación de gasto ni en la creación de nueva infraestructura pública.

Inclusión y educación financiera

La propuesta incorpora también la educación y la inclusión financiera como componentes del fortalecimiento productivo. Sin embargo, la regulación no crea créditos públicos, bancos comunales, fondos rotatorios ni mecanismos financieros propios.

La intervención legislativa se circunscribe a facilitar el conocimiento y la articulación con instrumentos financieros existentes, permitiendo que las emprendedoras puedan contar con mejores herramientas para evaluar alternativas de financiamiento, administrar sus recursos y adoptar decisiones económicas compatibles con la capacidad real de sus negocios.

La incorporación de este componente responde a una lógica de fortalecimiento de capacidades y no de otorgamiento directo de recursos. La eventual contratación de productos financieros permanece sometida a las normas del sistema financiero y a las decisiones de las entidades correspondientes.

Preservación de competencias y de los instrumentos existentes

La solución propuesta mantiene las competencias de las entidades públicas involucradas y evita crear superposiciones institucionales.

Las entidades responsables de programas de desarrollo productivo, emprendimiento, formalización, empleo, innovación o inclusión financiera continúan administrando sus instrumentos conforme a sus respectivas normas. La nueva ley no modifica su estructura, presupuesto, procedimientos de evaluación ni mecanismos de financiamiento.

Asimismo, los gobiernos locales mantienen las funciones que ya les reconoce el régimen vigente respecto de capacitación, convenios y promoción del trabajo productivo, incorporándose únicamente contenidos adicionales orientados a fortalecer la articulación empresarial y comercial.

Este diseño permite que la norma opere dentro del marco institucional existente y evita la creación de una estructura paralela destinada exclusivamente a administrar las medidas contempladas en la iniciativa.

Implementación mediante mecanismos ya existentes

La ejecución de la ley se sustenta exclusivamente en programas, servicios, intervenciones e instrumentos previamente existentes. En consecuencia, no se crea un fondo concursable, fideicomiso, subvención, unidad ejecutora, núcleo ejecutor obligatorio, estructura administrativa adicional o mecanismo financiero autónomo.

La utilización de instrumentos públicos existentes se realiza de acuerdo con sus respectivos marcos normativos y con sujeción a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes.

Esta configuración permite que las acciones promovidas por la ley se integren a la programación y funcionamiento ordinario de las entidades públicas, sin establecer obligaciones presupuestales independientes ni ordenar la ejecución de prestaciones económicas determinadas.

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACION

La propuesta modifica los artículos 6 y 7 e incorpora el artículo 6-A a la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción.

Su vigencia fortalece el marco jurídico existente en materia de capacitación, asistencia técnica y promoción del trabajo productivo de los integrantes de comedores populares y ollas comunes, incorporando mecanismos de articulación con programas, servicios e instrumentos públicos de fortalecimiento productivo ya existentes.

La norma no crea un nuevo fondo, programa, subvención, estructura administrativa ni mecanismo financiero, ni modifica las condiciones de acceso o financiamiento de las intervenciones públicas existentes. En consecuencia, su efecto en la legislación nacional es de **modificación, complementación y articulación normativa de la Ley 30790**, manteniéndose las competencias y regímenes sectoriales vigentes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Capacitación y convenios El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares y personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones están a cargo de los gobiernos locales conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades. Los gobiernos locales suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares y ollas comunes ubicados en su jurisdicción con el objeto de que reciban asistencia técnica. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares, así como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo con la línea de interés de sus integrantes. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplican también, en lo que corresponda, a las ollas comunes, de acuerdo a ley. Las capacitaciones y la asistencia técnica a cargo de los gobiernos locales se realizan a través de convenios con entidades públicas y privadas que no	**Artículo 6. Capacitación y convenios** El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares y personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones están a cargo de los gobiernos locales conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades ***en materia de emprendimiento, gestión empresarial, desarrollo productivo, formalización, comercialización y educación financiera***. Los gobiernos locales suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares y ollas comunes ubicados en su jurisdicción con el objeto de que reciban asistencia técnica. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares, así como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo con la línea de interés de sus integrantes. ***Asimismo, facilitan su articulación con los programas, servicios e instrumentos públicos existentes de fortalecimiento productivo y empresarial a los que puedan acceder de acuerdo con la normativa que los regula.*** Las disposiciones

generen gasto adicional al Estado.	contenidas en el presente artículo se aplican también, en lo que corresponda, a las ollas comunes, de acuerdo a ley. Las capacitaciones y la asistencia técnica a cargo de los gobiernos locales se realizan a través de convenios con entidades públicas y privadas que no generen gasto adicional al Estado. ***Dichos convenios pueden comprender acciones de asistencia técnica, mentoría, fortalecimiento empresarial y articulación comercial, conforme a las competencias de las entidades participantes.***
No existe disposición equivalente.	***Artículo 6-A. Articulación con instrumentos existentes de fortalecimiento productivo.*** ***El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de la Producción, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los gobiernos locales, conforme a sus competencias, promueven la articulación intersectorial para fortalecer la autonomía económica de las mujeres comprendidas en esta ley, facilitando su vinculación con los programas, servicios e instrumentos públicos existentes, según sus respectivos requisitos y criterios de elegibilidad, especialmente en materia de:*** ***a) capacitación y asistencia técnica para el desarrollo productivo y empresarial;*** ***b) gestión y formalización de emprendimientos;*** ***c) articulación comercial y acceso a mercados itinerantes existentes;*** ***d) innovación, transformación digital y mejora productiva;*** ***e) educación e inclusión financiera; y*** ***f) otros instrumentos públicos de fortalecimiento productivo previamente***

	existentes. ***La aplicación del presente artículo no modifica los requisitos de acceso, criterios de priorización, población objetivo, procedimientos, modalidades de intervención ni mecanismos de financiamiento establecidos en las normas que regulan cada programa, servicio o instrumento público.*** ***La presente ley no genera derecho al otorgamiento de subvenciones, transferencias, créditos, activos productivos u otros beneficios económicos, los cuales se rigen exclusivamente por las normas, requisitos y condiciones de los instrumentos que los contemplen."***
Artículo 7. Promoción del trabajo productivo Las actividades de promoción del trabajo productivo de los comedores populares se desarrollan en horarios complementarios a las actividades realizadas por los comedores y/o centros de atención, que permitan promover el trabajo productivo de los beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en ellos. El trabajo productivo está referido a la generación de bienes y servicios que desarrollen los beneficiarios de manera independiente a los comedores populares.	**Artículo 7. Promoción del trabajo productivo** Las actividades de promoción del trabajo productivo de los comedores populares se desarrollan en horarios complementarios a las actividades realizadas por los comedores y/o centros de atención, que permitan promover el trabajo productivo de los beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en ellos ***y en las ollas comunes***. El trabajo productivo está referido a la generación de bienes y servicios que desarrollen los beneficiarios de manera independiente a los comedores populares ***y ollas comunes, orientado al fortalecimiento de sus capacidades productivas y a la generación autónoma de ingresos***. ***Las entidades competentes, en el marco de sus funciones, promueven la articulación de dichas actividades productivas con mercados itinerantes existentes y***

	complementan su promoción y comercialización mediante canales digitales disponibles."

V. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de las organizaciones sociales de base.
3. Ley N° 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y promueve el trabajo productivo de sus beneficiarios.
4. Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones mediante Núcleos Ejecutores.
5. Ley N° 32097, de capacitación para el emprendimiento de comedores populares y ollas comunes.
6. Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307.
7. Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31458.
8. Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31015.
9. Decreto Supremo N.° 0102023MIMP, Sección Primera del ROF del MIMP.
10. Decreto Supremo N° 011-2024-MIDIS, modifica el Reglamento de la Ley N° 31015 aprobado por el D.S. N° 004-2022-MIDIS
11. Decreto Supremo N.° 0172025PRODUCE, Reglamento de la Ley N.° 32097.

VI. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En el presente periodo legislativo **NO** se encuentran iniciativas con el mismo o similar objetivo.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Actores involucrados	Costos	Beneficios
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE	**Efectos monetarios:** La propuesta no establece aportes, contrapartidas económicas ni pagos obligatorios para la población beneficiaria. El eventual acceso a programas o	**Impacto económico:** Fortalecimiento potencial de la capacidad productiva y empresarial de las beneficiarias mediante acceso a capacitación, asistencia técnica,

	instrumentos públicos existentes se sujeta a las condiciones propias de cada intervención. **Efectos no monetarios:** Pueden generarse costos de oportunidad asociados al tiempo destinado a actividades de capacitación, asistencia técnica, orientación, formalización o articulación comercial. No se generan obligaciones de custodia de activos ni cargas derivadas de beneficios creados por la presente ley.	formalización, comercialización e instrumentos existentes de desarrollo productivo. **Efectos monetarios:** Posibilidad de mejorar progresivamente los ingresos, márgenes y sostenibilidad de los emprendimientos como consecuencia de una mejor gestión y articulación con mercados itinerantes existentes, sin que la ley garantice resultados económicos determinados. **Efectos no monetarios:** Desarrollo de capacidades empresariales, educación financiera, mayor autonomía económica, acceso a información y fortalecimiento de redes comerciales e institucionales.
ESTADO PERUANO	**Impacto presupuestal:** La propuesta no crea fondos, subvenciones, transferencias, unidades ejecutoras, convocatorias propias ni estructuras administrativas adicionales. Su aplicación se realiza mediante programas, servicios e instrumentos públicos existentes, conforme a sus respectivos marcos normativos y disponibilidad presupuestal. **Efectos monetarios:** No se establece por ley la adquisición de bienes, entrega de activos productivos ni financiamiento directo a beneficiarias. Pueden existir costos administrativos marginales vinculados con coordinación, adecuación reglamentaria y articulación institucional, los cuales se atienden dentro de las	**Impacto económico:** Mejor aprovechamiento de programas, servicios y capacidades públicas ya existentes, reduciendo la necesidad de crear intervenciones paralelas. **Efectos monetarios:** Potencial mejora de eficiencia en el uso de recursos destinados a promoción productiva al facilitar que la población objetivo acceda a instrumentos ya financiados y operativos, conforme a sus reglas. **Efectos no monetarios:** Mayor articulación institucional, fortalecimiento de la focalización de políticas de emprendimiento, mejor aprovechamiento de capacidades públicas existentes y reducción del riesgo de duplicidad de programas o estructuras administrativas.

	competencias y recursos existentes de las entidades involucradas. **Efectos no monetarios:** Necesidad de mejorar la coordinación entre entidades y la difusión de instrumentos públicos disponibles.	
POBLACIÓN EN GENERAL	**Efectos monetarios:** La norma no establece obligaciones económicas, contribuciones ni cargas financieras para la población. **Impacto presupuestal:** No se crean beneficios universales, transferencias directas ni nuevas obligaciones presupuestales destinadas a la población general. **Efectos no monetarios:** No se identifican afectaciones directas relevantes derivadas de la entrada en vigencia de la norma.	**Impacto económico:** Potencial dinamización de economías locales mediante el fortalecimiento progresivo de actividades productivas desarrolladas por mujeres integrantes de organizaciones sociales de base. **Efectos monetarios:** Posibles efectos indirectos derivados de mayores niveles de actividad comercial e ingresos de los hogares beneficiarios. **Efectos no monetarios:** Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, mayor inclusión productiva, desarrollo de capacidades y fortalecimiento del tejido económico y social en ámbitos donde operan comedores populares y ollas comunes.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 17:23:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENDOZA BERNEDO Liz Huli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 16:25:41-0500

VIII. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL[17]

ACUERDO NACIONAL	
Política 10	Reducción de la pobreza
Política 11	Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
Política 14	Acceso al empleo pleno, digno y productivo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GATICA VEGA Francisco Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 12:09:09-0500

Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 16:50:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 09:01:10-0500

[17] Acuerdo Nacional tomado de https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado-politicas-de-estado-castellano/

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 12:36:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO CRUZ Javier Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 15:16:21-0500